



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JULIO IVÁN ROMERO PÁEZ
DEMANDADO: DILIA MARÍA REYES DE CARVAJAL
RADICACIÓN: 2019-00310

Revisado el presente expediente, se advierte que fue allegada de manera completa la información previa ordenada mediante auto de 16 de diciembre de 2019, por las entidades requeridas conforme el artículo 12 de la Ley 1561 del 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al artículo 13 de la Ley en mención, se procederá a la calificación de la demanda, la cual además de cumplir con los requisitos previstos en el Código General del Proceso, debe satisfacer los señalado en la Ley 1561 del 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMÍTASE** la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** establecida en la Ley 1561 del 2012, instaurado por el señor **JULIO IVÁN ROMERO PÁEZ**, a través de apoderado judicial contra la señora **DILIA MARÍA REYES DE CARVAJAL**, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: **ALLEGUE** de manera completa el documento que señala como «5. *Copia escritura Pública No. 31 del 13 de enero de 1059 de la Notaria Única de Girardot*» en el acápite de pruebas, habida consideración que, la misma, se encuentra con una parte en blanco, razón por la cual no se colige su contenido, es decir, que no da cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **ALLEGUE** el certificado de tradición del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula No. **307-54969** actualizado, como quiera, que el anexo es del 18 de septiembre de 2019 y la demanda fue radicada el 6 de diciembre de 2019, es decir, con una expedición superior a 1 mes; así mismo, porque desde dicha fecha ha transcurrido un tiempo prudencia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y literal a del artículo 11 de la Ley 1561 del 2012.

TERCERO: Además de lo previsto en el estatuto general de procedimiento vigente, la Ley 1561 del 2012, requiere que **APORTE** el «Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el párrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo», conforme lo establece el literal c del artículo 11 de la Ley 1561 del 2012.

CUARTO: Además de lo previsto en el estatuto general de procedimiento vigente, la Ley 1561 del 2012, requiere que **APORTE** prueba del estado civil del demandado **JULIO IVÁN ROMERO PÁEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal b del artículo 10 y d del artículo 11 de la Ley 1561 del 2012.

QUINTO: Además de lo previsto en el estatuto general de procedimiento vigente, la Ley 1561 del 2012, requiere que el demandado **JULIO IVÁN ROMERO PÁEZ**, **MANIFIESTE** si el bien objeto de litigio se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley mencionada.

Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **JULIO TOCORA REYES** en los términos y para los fines del poder conferido, visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 55 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 10/10/2022.</p>  <p>Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria</p>
